

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

2022-007 Cantón Colta: De aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....	2
- Cantón Palora: Que cambia el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional .....	13
- Cantón Tulcán: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que establece el régimen de indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria y/o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las y los servidores públicos, las y los trabajadores, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.....	18

#### FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que reforma la Ordenanza para el fortalecimiento de las directivas barriales y de la representación de los barrios de la ciudad de Macas, emitida por el cantón Morona, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 972 de 21 de julio de 2023 .....	27
---	----

**ORDENANZA N° 2022- 007****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta tiene como misión fundamental la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en sus territorios, la misma que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar las decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, no cuenta con la Ordenanza que regule aprobación de la alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Colta, por lo tanto se ve en la necesidad de adecuar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta 2019 – 2030 vigente, al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, orientada hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantizar el ordenamiento territorial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a través de la Dirección de Planificación Territorial responsable de la gestión del PDyOT, ha revisado el Plan nacional de Desarrollo 2021-2025 “Plan de Creación de Oportunidades”, por tal motivo se ha procedido a elaborar la matriz de alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDyOT cantonal vigente, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 3 numeral 6 establece que; es deber primordial del Estado: “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución con el Capítulo Segundo de la Carta Magna, el Estado garantiza el derecho a la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el buen vivir como meta para el país;

**Que**, el Art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

**Que**, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, que se convertirán en las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio cantonal;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los planes de Desarrollo y ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado”;

Que, el Artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los concejos sectoriales y los concejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, en el último inciso del Art. 295 del COOTAD contempla que los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta y su reforma se realizara observando el mismo procedimiento;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que, el Art. 8 del Reglamento a la LOOTUGS dispone que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, mediante Resolución No. 0022021CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 20212025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 20212025”;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación” ;

Que, mediante ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025”;

Que, el Art. 2 del Acuerdo Nro. SPN-SPN-2021-0010-A, del 19 de noviembre DEL 2021, establece: “Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales”.

Que, los miembros del Consejo de Planificación del Cantón Colta, en la Sesión de fecha 17 de junio de 2022, dan por conocido la alineación del PDyOT del cantón Colta con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y siguieren al Concejo Municipal continuar con el trámite de aprobación de la Ordenanza correspondiente.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Expide:**

## **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta vigente con los ejes, objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de desarrollo 2021-2025 “Plan de Creación de Oportunidades”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón Colta y cuya matriz de alineación se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del cantón Colta, que incluyen sus parroquias urbanas y parroquias rurales.

**Art. 3.- Alineación.** - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, “entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado”.

**Art. 4.- De la propuesta de Alineación de Objetivos y Metas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a través de la Dirección de Planificación Territorial responsable de la gestión del PDyOT, ha revisado el Plan nacional de Desarrollo 2021-2025 “Plan de Creación de Oportunidades”, y ha procedido a elaborar la matriz de alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDyOT cantonal vigente, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** - Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD municipal del cantón Colta al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, de conformidad con lo establecido en Art. 1 del presente cuerpo normativo, concordante con los Artículos 2, 3 y 4 del ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021- 0010-A del 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, matriz que contiene cuatro fojas útiles.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** - A partir de la fecha de Sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las unidades administrativas de Planificación Financiera y Contratación Pública, o quien haga sus veces; para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDyOT cantonal vigente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

**SEGUNDA.** – Quedan derogadas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Colta, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**SIMÓN BOLÍVAR  
GUALÁN MULLO**

Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo  
**ALCALDE DEL GADMC COLTA**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO GUALÁN  
PARCO**

Eduardo Gualán Parco. AB.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y  
APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Villa la Unión 21 de diciembre del 2022.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que “**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**”. fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión ordinaria del 07 de diciembre del 2022; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 21 de diciembre del 2022. **LO CERTIFICO.** -


 Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO GUALÁN PARCO.**  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.** - Villa la Unión, 23 de diciembre de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.”**. en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.


 Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO GUALÁN PARCO.**  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.**- Villa la Unión, 23 de diciembre del 2022.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.”**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


 Firmado electrónicamente por:  
**SIMÓN BOLÍVAR GUALÁN MULLO**  
**Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo**  
**ALCALDE DEL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y**

**ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.”.**

Villa la Unión, 23 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.** -



Abg. Eduardo Gualán Parco.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Competencias	Atribución	Módulo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	EJE PND	OBJETIVO PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Gestión ambiental	<p>Crear, fortalecer, ambientar, defender como patrimonio integral de derechos. Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.</p> <p>Tomar acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todos los riesgos de origen natural o antropogénico que afectan al territorio cantonal.</p> <p>Adoptar normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial; expedir licencias de construcción y otorgamiento de licencias de uso de suelo; prevenir, proteger, socorrer y extinguir incendios para lo cual los cuerpos de bomberos se consideran adscritos a los GAD Municipales</p>	Delegación a otros niveles de gobierno	Promover una gestión integral, conservación y manejo de la biodiversidad, el medio ambiente y la contaminación de los recursos naturales que componen el cantón Caba.	A 2023, anualmente mantener 288 ha de ecosistemas con un manejo integral en el cantón Caba.	ODS15_	ODS15 Vida de Ecosistemas Terrestres	Transición Ecológica	Objetivo 11 - Conservar, restaurar y promover los sistemas urbanos de infraestructura que respondan a las necesidades y las aspiraciones de las comunidades, fortaleciendo su resiliencia y su capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de áreas verdes en el territorio cantonal en 15,45%.	15.1. De aquí a 2030, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas marinos, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
Protección integral de derechos	<p>Implementar los sistemas de protección integral de los grupos de atención prioritaria. Para atención en zonas rurales coordinar con gobiernos provinciales y parquiales.</p> <p>Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural y construir espacios públicos para estos fines.</p> <p>Cuando el patrimonio rebasa la circunscripción cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, en mancomunado o consorcio con los GAD regionales y provinciales.</p> <p>Delegar a los gobiernos parquiales rurales y a las comunidades, la prevención, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.</p> <p>Definir gestional concurrentemente con otros niveles de gobierno la competencia de preservación, mantenimiento y difusión de patrimonio cultural material e inmaterial.</p> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precualificar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentran en el territorio del cantón Caba promover la preservación, mantenimiento y difusión de patrimonio cultural en las parroquias, urbanamente los municipios con vocación agropecuaria.</p> <p>Implementar programas y actividades productivas en las zonas urbanas y de apoyo a la producción agropecuaria, artesanal y artesanal, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parquiales rurales.</p> <p>Gestión de turismo</p>	Delegación a otros niveles de gobierno	Reducir las inequidades de la población del cantón Caba mediante la prestación de servicios públicos y sociales	A 2023, anualmente reducir las inequidades de la población del cantón Caba mediante la prestación de servicios públicos y sociales	ODS1_	ODS11. Ciudades y Comunidades Sostenibles	Social	Objetivo 5 - Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	9.3.1. Reducir la tasa de muertes por desastres naturales en 100.000 habitantes.	11.5. De aquí a 2030, reducir significativamente el número de personas afectadas por desastres naturales y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en las zonas de alta vulnerabilidad, personas en situaciones de vulnerabilidad
Patrimonio cultural, arquitectónico y natural	<p>Definir gestional concurrentemente con otros niveles de gobierno la competencia de preservación, mantenimiento y difusión de patrimonio cultural material e inmaterial.</p> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precualificar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentran en el territorio del cantón Caba promover la preservación, mantenimiento y difusión de patrimonio cultural en las parroquias, urbanamente los municipios con vocación agropecuaria.</p> <p>Implementar programas y actividades productivas en las zonas urbanas y de apoyo a la producción agropecuaria, artesanal y artesanal, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parquiales rurales.</p> <p>Gestión de turismo</p>	Delegación a otros niveles de gobierno	Reducir las inequidades de la población del cantón Caba mediante la prestación de servicios públicos y sociales	A 2023, anualmente reducir las inequidades de la población del cantón Caba mediante la prestación de servicios públicos y sociales	ODS1_	ODS11. Ciudades y Comunidades Sostenibles	Social	Objetivo 5 - Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	9.3.1. Reducir la tasa de muertes por desastres naturales en 100.000 habitantes.	11.5. De aquí a 2030, reducir significativamente el número de personas afectadas por desastres naturales y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en las zonas de alta vulnerabilidad, personas en situaciones de vulnerabilidad
Fomento de las actividades productivas y agropecuarias	<p>Definir gestional concurrentemente con otros niveles de gobierno la competencia de preservación, mantenimiento y difusión de patrimonio cultural material e inmaterial.</p> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precualificar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentran en el territorio del cantón Caba promover la preservación, mantenimiento y difusión de patrimonio cultural en las parroquias, urbanamente los municipios con vocación agropecuaria.</p> <p>Implementar programas y actividades productivas en las zonas urbanas y de apoyo a la producción agropecuaria, artesanal y artesanal, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parquiales rurales.</p> <p>Gestión de turismo</p>	Delegación a otros niveles de gobierno	Reducir las inequidades de la población del cantón Caba mediante la prestación de servicios públicos y sociales	A 2023, anualmente brincar 11.972 de unidades de producción agropecuaria en el cantón Caba	ODS2_	ODS2. Hambre Cero	Económico	Objetivo 3 - Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agropecuario, agroindustrial, artesanal y turístico del cantón Caba promoviendo su desarrollo y sostenibilidad	3.2.1. Incrementar de \$5.97% al 86,85% la participación de los alimentos producidos en el país en el consumo de los hogares ecuatorianos, las seringue, las inundaciones y otros desastres, y mejorar progresivamente la calidad de la tierra y el agua	2.4. De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas terrestres que sustentan la producción y la vida silvestre que sustentan la producción, contribuyen al mantenimiento de los ecosistemas, fortalecen la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoran progresivamente la calidad de la tierra y el agua
Fomento de las actividades productivas y agropecuarias	<p>Definir gestional concurrentemente con otros niveles de gobierno la competencia de preservación, mantenimiento y difusión de patrimonio cultural material e inmaterial.</p> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precualificar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentran en el territorio del cantón Caba promover la preservación, mantenimiento y difusión de patrimonio cultural en las parroquias, urbanamente los municipios con vocación agropecuaria.</p> <p>Implementar programas y actividades productivas en las zonas urbanas y de apoyo a la producción agropecuaria, artesanal y artesanal, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parquiales rurales.</p> <p>Gestión de turismo</p>	Delegación a otros niveles de gobierno	Reducir las inequidades de la población del cantón Caba mediante la prestación de servicios públicos y sociales	A 2023, anualmente brincar 5 sectores turísticos en el cantón Caba	ODS8_	ODS8. Trabajo decente y crecimiento económico	Económico	Objetivo 2 - Impulsar un sistema económico con resiliencia que fomente la innovación y la atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	8.3. De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas orientadas a promover los empleos de trabajo y promover la cultura y los productos locales	2.4. De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas terrestres que sustentan la producción y la vida silvestre que sustentan la producción, contribuyen al mantenimiento de los ecosistemas, fortalecen la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoran progresivamente la calidad de la tierra y el agua
Protección, conservación y desarrollo de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	<p>Definir gestional concurrentemente con otros niveles de gobierno la competencia de preservación, mantenimiento y difusión de patrimonio cultural material e inmaterial.</p> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precualificar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentran en el territorio del cantón Caba promover la preservación, mantenimiento y difusión de patrimonio cultural en las parroquias, urbanamente los municipios con vocación agropecuaria.</p> <p>Implementar programas y actividades productivas en las zonas urbanas y de apoyo a la producción agropecuaria, artesanal y artesanal, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parquiales rurales.</p> <p>Gestión de turismo</p>	Gestión institucional directa	Establecer una planificación ordenada y controlada de los asentamientos humanos implementando normativas y acciones que brinden la cobertura de equipamientos y servicios en función de los asentamientos humanos, hasta el 2023	Incrementar en un 20% la cobertura de servicios en función de los asentamientos humanos, hasta el 2023	ODS11_	ODS11. Ciudades y Comunidades Sostenibles	Social	Objetivo 5 - Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social	5.1.1. Reducir la tasa de muertes por desastres naturales en 100.000 habitantes.	11.5. De aquí a 2030, reducir significativamente el número de personas afectadas por desastres naturales y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en las zonas de alta vulnerabilidad, personas en situaciones de vulnerabilidad

<p>Objetivo 2: Impulsar un sistema de inversión que fomente el comercio exterior, turismo, modernización del sector financiero nacional.</p>	<p>Objetivo 3: Proteger a las familias, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.</p>	<p>Objetivo 3: Proteger a las familias, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.</p>	<p>9.1 Desarrollar infraestructuras físicas, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y locales, que impulsen el desarrollo humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.</p>
<p>Mejorar la infraestructura vial, señalización, prestación de servicios de telecomunicaciones, gestión de residuos, transporte, movilidad y seguridad vial que garanticen la accesibilidad universal.</p>	<p>Generar políticas públicas que establezcan competencias y fortalecimiento institucional con un enfoque de igualdad y participación en la estructura organizacional por procesos y resultados que optimicen el accionar administrativo y administración de los recursos públicos.</p>	<p>Generar políticas públicas que establezcan competencias y fortalecimiento institucional con un enfoque de igualdad y participación en la estructura organizacional por procesos y resultados que optimicen el accionar administrativo y administración de los recursos públicos.</p>	<p>A 2023, mantener anualmente el 100% la infraestructura vial, señalización, gestión de residuos, transporte, movilidad y seguridad vial que garanticen la accesibilidad universal.</p>
<p>Planificar, controlar y mantener la calidad urbana y coordinar a los gobiernos parroquiales en las acciones de las parroquias rurales.</p>	<p>Gestión institucional directa</p>	<p>0309_</p>	<p>005_</p>
<p>Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial provincial y par equital.</p>	<p>Gestión institucional directa</p>	<p>00511_</p>	<p>00511_</p>
<p>Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial provincial y par equital.</p>	<p>Gestión institucional directa</p>	<p>00511_</p>	<p>00511_</p>

Villa la Unión, 20 de junio de 2022



Arq. Milton Ernesto Valente Moracho  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL (E)  
 GOB. MUNICIPAL DEL CANTÓN COTAC





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador otorga una importancia fundamental a la cultura, tanto el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales.

Estos derechos acogen una visión contemporánea de cultura, concebida como un hecho social dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos y transforma el saber acumulado por la sociedad.

El cantón Palora, es uno de los 12 cantones que conforman la provincia de Morona Santiago, fue creado mediante decreto N° 521 de fecha 22 de junio de 1972 y publicado en el registro oficial N° 92 del 30 de junio de 1972. El cantón Palora es parte integrante de la Zona 6 de Planificación, conformada por las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago. Palora conforma el Distrito Administrativo de planificación 14D02. El cantón Palora tiene una extensión de 1436km<sup>2</sup>.4 Sus límites son: Al norte con los cantones Baños y Mera; Al sur con Cantón Huamboya; Al este con el cantón Pastaza; Al oeste con la provincia de Chimborazo en el Parque nacional Sangay.

El Cantón Palora es conocido como el Edén de la Amazonía, por cuanto más del 50% de su territorio pertenece al área protegida del Parque Nacional Sangay, escenario natural que permite apreciar una gran diversidad de flora y fauna, importantes cascadas, lagunas y ríos.

El plan del gobierno de la máxima autoridad del cantón Palora, el cual es su alcalde Estalín Abran Tzamarenda Naychapi, es, transformar la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palora, para convertirlo en un modelo de gestión, donde se priorice la eficacia administrativa, implementar un Gobierno con resultados, eficaz, moderno y que vele por ofrecer servicios de excelencia a sus ciudadanos y donde la participación ciudadana sea un verdadero mecanismo de control público y decisiones conjuntas. El objetivo con ello es hacer de Palora, una ciudad educada, segura, inclusiva, hermosa y saludable, que atiende a la población vulnerable y favorezca el desarrollo social de todos los habitantes sin distinción, lo cual garantizará una ciudad planificada, ordenada y compacta, que protege el medio ambiente con ciudadanos empoderados y corresponsables del ciudadano de los recursos naturales fauna y flora y todo su entorno natural.

Manteniendo como objetivo general el administrar el cantón Palora de manera eficaz y eficiente en apego estricto el marco legal vigente y al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para conseguir un territorio de gente emprendedora que forje su convivencia en un ambiente de desarrollo sustentable en lo social, cultural, económico y productivo en armonía y respeto a su patrimonio natural, rescatando y manteniendo los saberes ancestrales, dotando de servicios básicos de calidad suficientes y necesarios para garantizar una vida digna de la población, que dinamicen la economía del territorio, de una forma ordenada y vinculada a nivel local, regional, nacional e internacional, asumiendo como política pública la participación de la población en todos los escenarios para fortalecer el desarrollo.

En virtud de esta nueva Visión el ciudadano común los pueblos y nacionalidades ancestrales, así como los colectivos culturales contemporáneos, devienen sujetos de los derechos culturales y dejan de ser Objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento colonial.

Esta ordenanza establece las bases operativas, los lineamientos fundamentales y políticas de la Municipalidad del cantón Palora frente a la promoción, patrocinio y difusión cultural.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 declara que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 2, reconoce que el kichwa y shuar son idiomas oficiales de relación intercultural.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57, numeral 1) establece: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.”

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República expresa que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, reconoce que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona sobre, que; El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD al referirse a la Autonomía, manifiesta que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de

gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, le atribuye a los Concejos Municipales: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias su competencia, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su artículo 53, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

### **LA ORDENANZA QUE CAMBIA EL NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA**

**Art. 1.-** En virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 1, 5, 6, y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA**, asume el nombre oficial de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**.

**Art. 2.-** El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón; fortalecerá la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

**Art. 3.-** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades autorizará a la Dirección Administrativa, la elaboración de los formatos a fin de que procedan a reemplazar el nombre actual, en toda la papelería, sellos, emblemas, materiales y más documentos y en todo bien existente; y, se implemente una campaña para su difusión e información oficial y dominio público.

**Art. 4.-** El Concejo Municipal dispondrá a la Unidad de Comunicación Social, la difusión y publicación en medios impresos y electrónicos; así como la vigilancia del manejo de la imagen corporativa, tomando como referencia su respectivo manual de uso, prohibiendo el uso inadecuado de la misma.

**Art. 5.-** La sede del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**, será la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

**Art. 6.-** El escudo y la bandera del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**, serán los mismos que regían con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Una vez agotada la existencia actual de material que no contemple lo que manda la presente Ordenanza que se utiliza para comunicación dentro y fuera de la institución, en todos los formularios, títulos de crédito, notificaciones, papelería para correspondencia y más material de escritorio, serán reemplazados en la nueva denominación del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal y sanción del señor Alcalde, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su publicación en la gaceta oficial y en dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTALIN ABRAN**  
**TZAMARENDA NAYCHAPI**

Estalin Tzamarenda Naychapi  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE MARIELA**  
**FRÍAS VILLAFUERTE**

Abg. Katherine Mariela Frías Villafuerte  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA, **CERTIFICO**, que el Concejo Municipal de Palora conoció, discutió y aprobó **“LA ORDENANZA QUE CAMBIA EL NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA”**, en primer debate en Sesión Ordinaria desarrollada el 17 de agosto de 2023; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria desarrollada el 10 de septiembre de 2023; ordenanza que ha sido remitida al Alcalde del Cantón Palora para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
KATHERINE MARIELA  
FRÍAS VILLAFUERTE

Abg. Katherine Mariela Frías Villafuerte  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-** Habiéndose observado los trámites legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** en todas sus partes **“LA ORDENANZA QUE CAMBIA EL NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA”**, y ordeno su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y ejecútese.  
Palora, 10 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
ESTALIN ABRÁN  
TZAMARENDA NAYCHAPI

Sr. Estalin Tzamarenda Naychapi  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALORA.** - Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Estalin Tzamarenda Naychapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. - **Lo certifico.** -



Firmado electrónicamente por:  
KATHERINE MARIELA  
FRÍAS VILLAFUERTE

Abg. Katherine Mariela Frías Villafuerte  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Constitucionalmente en nuestro país se establece que, el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores la jubilación universal, esto atiende muy fundamentalmente a la esperanza de vida que tienen los ecuatorianos, pues es así que, en hombres y mujeres esta esperanza de vida está considerada hasta los setenta y setenta y tres años respectivamente.

Por otra parte, es necesario hacer un análisis en el entorno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, respecto de las personas que, en calidad de empleados y trabajadores, vienen prestando sus servicios como tal y que, a la vez; un buen número de ellos han cumplido ya, con los requerimientos legales en edad y número de imposiciones que les permiten acceder al derecho de jubilación.

Frente al antecedente expuesto, no únicamente los empleados y trabajadores han cumplido con los requisitos legales para su jubilación, sino también en ciertos casos unos han sobrepasado sus años de servicio, su edad; y otros incluso hasta padecen enfermedades graves que, de acuerdo a las diferentes certificaciones médicas otorgadas por la casa de salud competente, les impide continuar ejerciendo actividades forzosas inherentes a la actividad laboral que realizan.

Por ello, es necesario que a través de los procesos de jubilación a los cuales los empleados y trabajadores tienen derecho, se atienda a proteger lo más importante para ellos, como la vida, la salud y concomitantemente a estos bienes jurídicos protegidos, el derecho a disfrutar de su jubilación que conlleven a desarrollarse en un ambiente de armonía y sobre todo de descanso.

Cumpliendo con los diferentes procesos de jubilación, en favor de los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, que han cumplido con sus requisitos legales para su jubilación, será el mecanismo más adecuado para retribuir, agradecer y lo más importante, dignificar humanamente a este grupo de personas que, durante toda su estadía laboral, han dado desinteresadamente los mejores años de su vida, para mantener desde sus espacios, una ciudad ordenada, limpia, bonita y que con estos calificativos, ha sido puesta a consideración de propios y extraños.

### **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 37, numeral 3 establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores a la jubilación universal.

Que, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los derechos de las servidoras y servidores públicos son

- irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de los recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.
- Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas legales; indicando que en caso de conflicto entre dos normas resolverá mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que, la Disposición Especial cuarta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que los Mandatos expedidos por la Asamblea Constituyente, están en plena vigencia. Para su reforma se adoptará el procedimiento previsto en la Constitución de la República para las leyes orgánicas.
- Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 3, numeral 1.- Métodos y reglas de interpretación constitucional... 1.- Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.
- Que, el Art. 1 y 2 de Mandato Constituyente N° 1 establece que “La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce plenos poderes. Las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna”.
- Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, establece que el monto de la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos, personal docente del sector público será hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de 210 salarios en total. Para el efecto las instituciones del sector público establecerán de forma planificada el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas de ser el caso.
- Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de Jubilación.
- Que, un servidor público puede acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización conforme lo establece la literal i) de Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: Beneficio por jubilación. - Las y los servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en

total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.

- Que, la Disposición General Primera de la LOSEP establece: EL monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley.
- Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP manifiesta: Las servidoras y servidores que cesen sus funciones por renuncia voluntaria legamente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente en la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta Ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.
- Que, el Art. 286 del Reglamento a la LOSEP, manifiesta que la compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan de al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente representada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución, bajo cualquier modalidad de nombramiento y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia.
- Que, el párrafo 3ro y 4to del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los artículos 288 y 289 del Reglamento del mismo cuerpo legal, establecen que los servidores o servidoras de las instituciones señaladas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, tendrán derecho a percibir por una sola vez un estímulo y compensación económica.
- Que, el Art. 108 del Reglamento de la LOSEP. - Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización por retiro por jubilación. - La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación dentro de la

planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su inciso cuarto y sexto expresa que las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender y quienes hayan cumplido los (70) años de edad, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán de su puesto.

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 158 publicado en el Registro Oficial 467 de 10 de junio del 2011 establece la compensación por renuncia voluntaria. - Esta compensación económica constituye el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores públicos, para ser percibido por una sola vez, al ser aceptada su renuncia legalmente presentada. Se calculará a partir del inicio del quinto año de servicios dentro de una misma institución, de conformidad con lo determinado por la LOSEP, su Reglamento General y el presente acuerdo.

El reconocimiento de esta compensación económica no será aplicable para los miembros en servicio activo de las Fuerzas ARMADAS, Policía Nacional y Bomberos, que se regulan por el artículo 115 de la LOSEP; y las y los obreros públicos, regulados por el Código de Trabajo.

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo, establece: Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el

régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 5 inciso primero del COOTAD refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53.

Que, el Art. 6, 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los Municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a la circunscripción territorial;

Que, el Art. 58 del COOTAD, respecto de las atribuciones de los concejales o concejales el literal b) establece; presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el inciso segundo del Art. 322 del COOTAD establece que, Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar, en su Disposición General establece; A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS Y LOS

TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 6.- “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de las solicitudes presentadas seleccionará de acuerdo al análisis de prioridad hasta 6 solicitudes de indemnización por jubilación de las y los trabajadores públicos, previa certificación presupuestaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de las solicitudes presentadas seleccionará de acuerdo al análisis de prioridad hasta 4 solicitudes de indemnización por jubilación de las y los servidores públicos, previo certificación presupuestaria” por el siguiente:

Art. 6.- Número de trabajadores y servidores públicos a jubilares.-“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de las solicitudes presentadas seleccionará y dará trámite, de acuerdo al análisis de prioridad, las solicitudes de indemnización de las y los trabajadores públicos, amparados por el Código de Trabajo, en el número que, de forma razonada crea conveniente, de acuerdo a la certificación previa de disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, que conlleven también a proteger los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.”

“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de las solicitudes presentadas seleccionará y dará trámite, de acuerdo al análisis de prioridad, las solicitudes de indemnización de las y los servidores públicos, amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público, en el número que, de forma razonada crea conveniente, de acuerdo a la certificación previa de disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, que conlleven también a proteger los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.”

**Art. 2.-** Sustitúyase el “Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán de las solicitudes presentadas seleccionará de acuerdo al análisis de prioridad hasta 2 solicitudes de compensación económica por renuncia voluntaria de las y los servidores públicos que se acojan a este beneficio por cada año fiscal, a partir de la vigencia de esta ordenanza para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley”, por el siguiente:

**Art. 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán de las solicitudes presentadas seleccionará de acuerdo al análisis de prioridad hasta cuatro solicitudes de compensación económica por renuncia voluntaria de las y los trabajadores, las y los servidores públicos que se acojan a este beneficio por cada año fiscal, a partir de la

vigencia de esta ordenanza para lo cual se verificará previamente la certificación de disponibilidad presupuestaria de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

**Art.3.- AGRÉGUESE UNA DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.-** Con el fin de atender oportunamente lo establecido en los Artículos 6 y 10 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO, se dispone a la Jefatura de Talento Humano que, anualmente deberá tener en su registro, todas las solicitudes de jubilación que buscan su planificación en el presupuesto del año siguiente, este registro se lo deberá comunicar a la Dirección Financiera y Jefatura de Presupuesto de forma obligatoria y oportuna, hasta antes de la aprobación del presupuesto que registrará para el nuevo año fiscal.

Además, la Jefatura de Talento Humano, con la ayuda del equipo técnico correspondiente, seleccionará a las personas que se beneficiarán de la jubilación, considerando parámetros como edad, tiempo de servicio, enfermedades catastróficas, enfermedades graves y más elementos que a su discreción permitan formar mejor criterio para discernir este particular.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los siete días del mes de septiembre de 2023.

ANDRES  
SANTIAGO  
RUANO  
PAREDES

Firmado digitalmente  
por ANDRES SANTIAGO  
RUANO PAREDES  
Fecha: 2023.09.07  
10:44:23 -05'00'

Dr. Andrés S. Ruano Paredes  
**ALCALDE GAD-M. TULCÁN**

EDISON  
MARLON REYES  
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente  
por EDISON MARLON  
REYES RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.09.07  
09:33:10 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 19 de julio del 2023 y 7 de septiembre de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 8 de septiembre de 2023

EDISON  
MARLON REYES  
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente  
por EDISON MARLON  
REYES RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.09.08  
10:01:17 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO**, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 14 de septiembre de 2023

ANDRES  
SANTIAGO  
RUANO  
PAREDES

Firmado digitalmente  
por ANDRES  
SANTIAGO RUANO  
PAREDES  
Fecha: 2023.09.14  
10:01:39 -05'00'

Dr. Andrés S. Ruano Paredes  
**ALCALDE GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO**, el Doctor Andrés Santiago

Ruano Paredes Alcalde del cantón Tulcán, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.

Tulcán, 14 de septiembre de 2023

EDISON  
MARLON  
REYES  
RODRIGUEZ



Firmado digitalmente  
por EDISON MARLON  
REYES RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.09.14  
09:03:59 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**Gobierno Municipal  
del cantón Morona**

**Oficio Nro. GMCM-ALC-2023-0828-OF**

**Macas, 27 de septiembre de 2023**

**Asunto:** FE DE ERRATAS REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE MACAS.

Ingeniero  
Hugo del Pozo B.  
**Director**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con el debido comedimiento solicito se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, la **FE DE ERRATAS** de la **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE MACAS**, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de fecha 03 y 06 de julio del 2023 y publicado en el Registro Oficial N.972, de fecha 21 de julio del 2023, en vista de que se ha cometido un error de redacción FE DE ERRATAS, en el Art. 19 dice:"...Art.19.- De las elecciones.-Las elecciones de los miembros de las directivas barriales se realizarán cada (2) años durante el mes de abril del año que correspondiere;..." debe decir Art.19.- De las elecciones.- Las elecciones de los miembros de las directivas barriales se realizarán cada (2) años durante el mes de julio del año que correspondiere.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA**

Abg. Jelly Vanessa Gonzalez Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.